

## **LEY DE DEFENSA DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD VALENCIANAS**

Iniciativa legislativa popular promovida al amparo de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts

### **Preámbulo**

El Reino de Valencia, hoy denominado Comunitat Valenciana, ha sido el lugar de encuentro de distintos pueblos y civilizaciones.

Iberos, griegos, fenicios, romanos, godos, visigodos, árabes, judíos, navarros, mallorquines, aragoneses, catalanes o castellanos, toda una suma de variadas lenguas y culturas que han anidado en las tierras valencianas y que han ido conformando el rico tesoro identitario valenciano.

El Reino de Valencia se creó en 1239, tras la llegada del rey de Aragón Jaime I, de la antigua taifa de Balansiya.

La existencia de una cultura, religión, costumbres, lengua e identidad propia del pueblo valenciano, anterior a la llegada de Jaime I y en ocasiones mucho más rica y avanzada que la de los propios conquistadores, provocó que se creara una entidad de reino que pasó a formar parte de la Corona de Aragón, dependiente de la misma pero con una legislación, administración y conciencia de pueblo totalmente reconocida.

Los Fueros del Reino de Valencia o *Furs valencians* fueron jurados y proclamados por el rey Jaime I en el año 1251 y estuvieron plenamente vigentes hasta 1714, con su abolición por los Decretos de Nueva Planta, que pusieron fin a todo el sistema legislativo y político de los reinos de Aragón y Valencia.

Ni el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana de 1982, ni la más reciente reforma estatutaria aprobada por el PP y PSOE, han sabido profundizar en la recuperación de una historia, de unas leyes y una autonomía acorde con lo que fuera el Reino de Valencia.

La presente ley de defensa de las señas de identidad valencianas fue presentada por la Federació Coordinadora d'Entitats Culturals del Regne de Valencia en marzo de 2008 ante Les Corts Valencianes, articulándola como iniciativa legislativa popular de defensa de las señas de identidad, la cual se conformó en el germen

inspirador de la Ley 6/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, de reconocimiento, protección y promoción de las señas de identidad del pueblo valenciano, aprobada por Les Corts Valencianes en 2015.

Dicha ley autonómica fue una copia desnaturalizada y sin el contenido efectivo de la promovida por la Federació Coordinadora d'Entitats Culturals del Regne de Valencia en 2008, creando una norma sin alma, sin voluntad de cumplimiento, sin valor reivindicativo y de defensa y sin conformar un verdadero instrumento legal para exigir su cumplimiento efectivo a los particulares, empresas y las instituciones públicas a nivel autonómico, nacional e internacional valencianas.

El cambio de gobierno en la Comunitat Valenciana y el pacto alcanzado por el catalanismo produjo la derogación de esa ley autonómica en abril de 2015.

La situación actual, con un independentismo catalán mucho más activo y reivindicativo, que previsiblemente va a tener unas cuotas de poder más altas en el nuevo gobierno de la nación, enarbolando su ansiada anexión territorial de Valencia y la configuración de los irreales países catalanes, hace imprescindible que la Federació Coordinadora d'Entitats Culturals del Regne de Valencia se plantee de nuevo la conveniencia de actualizar una ley que, en defensa de lo propio, se convierta en ese elemento dinamizador del pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, dentro de la indisoluble unidad de la nación española.

La presentación de esta ley por el procedimiento de iniciativa legislativa popular tiene todo su valor y eficacia, por cuanto desde la Federació Coordinadora d'Entitats Culturals del Regne de Valencia entendemos que la misma debe suponer un plebiscito de la sociedad civil valenciana contra las ansias independentistas y expansionistas del catalanismo, además de que se trata de una norma canalizadora que sienta sus raíces en las bases propias, de la identidad social y cultural de todos los valencianos y valencianas que la hemos conformado a lo largo de estos siglos, indistintamente de su ideología o procedencia. Es defender lo que somos y para ello nadie mejor de sus ciudadanos para llevarlo adelante.

Las señas de identidad se convierten a través de esta ley como el elemento vertebrador de la conciencia de pueblo de los valencianos, un instrumento a través del cual los ciudadanos que son y se sienten herederos del pasado histórico del Reino de Valencia se configuran como autores de su presente y futuro.

Los símbolos de un pueblo, especialmente su bandera y lengua propia, representan la identidad, la autoridad, la unidad, el respeto y el sentimiento compartido de sus ciudadanos. Si además este hecho viene acompañado por una ley de defensa, supone que la sociedad civil decide otorgarles un reconocimiento y protección superior.

Además de la denominación, entidad territorial, lengua, himno y bandera, esta ley también otorga la consideración de símbolos identitarios que requieren de especial protección al patrimonio económico-cultural valenciano, entre el que cabe destacar el campo y la industria tradicional valenciana, unos elementos que nos aproximan a las legislaciones europeas más avanzadas en este terreno y que además dan respuesta a una corriente de pensamiento excesivamente globalizadora y nada proteccionista de lo propio.

## **Título 1**

### **De las señas de identidad**

Artículo 1. Tienen la consideración de señas de identidad exclusivas de la Comunitat Valenciana la denominación y delimitación territorial, la real señera, el himno de la Exposición Regional de 1909, la lengua valenciana y el patrimonio económico-cultural valenciano, siendo el idioma castellano una lengua igualmente oficial y propia en la Comunitat Valenciana .

Artículo 2. La denominación de señas de identidad es perfectamente compatible con el término de símbolos de la Comunitat Valenciana, ya que para el legislador esta última tiene un contenido eminentemente administrativo, mientras que las señas de identidad hacen referencia a una entidad superior que el pueblo valenciano ha considerado importante su especial protección.

Artículo 3. Las señas de identidad recogidas en esta ley simbolizan la historia, tradición y dignidad del Reino de Valencia y del pueblo valenciano, son signo de la identidad, la autoridad, la unidad, el respeto y el sentimiento compartido de sus ciudadanos, en definitiva, valores superiores que deben tener su protección a través de la Constitución española, el Estatuto de autonomía y toda su legislación.

Artículo 4. La presente ley regula sus características, difusión y uso, así como las medidas de especial protección que garantizan el cumplimiento, respeto y acatamiento de lo aquí dispuesto.

## **Título II**

### **De las características de las señas de identidad**

#### Artículo 5. Nombre oficial

1. El nombre oficial por el que se ha identificado históricamente al pueblo valenciano es el de Reino de Valencia.
2. El Estatuto de autonomía y el actual marco constitucional reconocen también como denominación oficial la de Comunitat Valenciana, que será compatible con la de Reino de Valencia a todos los niveles. Ambos términos responden a una realidad histórica, de tradición foral y reconocimiento formal del pueblo valenciano.
3. Cualquier otra denominación, que pudiera haber sido oficial o no en el pasado, no tendrá la consideración de nombre oficial.
4. Será ilegal y contraria a lo expresado en esta ley la utilización por la administración del Estado, administraciones autonómicas, consellerias de la Generalitat Valenciana, diputaciones provinciales, corporaciones locales, administraciones públicas en general, partidos políticos, sindicatos, sistema educativo, medios de comunicación, empresas y asociaciones empresariales, entidades, organismos y particulares de cualesquiera otro nombre para referirse a la entidad territorial conformada por el antiguo Reino de Valencia, en especial la relativa a País Valencià, que está absolutamente rechazada por la sociedad valenciana.

#### Artículo 6. Delimitación territorial

1. El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las comarcas que configuran las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.
2. El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, comparte su pertenencia a una estructura territorial compartida y delimitada en la Constitución española, una entidad que se ha conformado a través de un crisol de culturas y civilizaciones que han dado lugar a la existencia de España.
3. La mera propuesta de inclusión de la Comunitat Valenciana a cualquier otra realidad territorial o anexión a los inconstitucionales países catalanes supone una

vulneración flagrante de la voluntad del pueblo valenciano, de su historia y de su identidad propia.

#### Artículo 7. La real señera

1. La bandera de la Comunitat Valenciana es la tradicional real señera compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta; siendo también propia de la Comunitat Valenciana la bandera de España, como símbolo de unidad nacional.

2. La Comunitat Valenciana promueve el uso, la difusión y la exhibición de su bandera oficial como expresión de la identidad del pueblo valenciano, de su unidad como reino y de la solidaridad entre todos sus ciudadanos.

3. El uso público de la real señera como distintivo se acomodará a lo establecido en la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, por la que se regulan los símbolos de la Comunitat Valenciana y su utilización.

4. Queda terminantemente prohibido la modificación, inscripción, sustitución o suplantación de la real señera como símbolo identitario de la Comunitat Valenciana.

5. Los ultrajes y ofensas a la real señera gozará de la misma protección jurídica que la bandera de España, con aplicación de los mismos casos y supuestos que estas contemplan.

6. Todos los años, dentro de las actividades del Día 9 de Octubre, se celebrará, promovido por las instituciones de la Comunitat Valenciana, un acto de homenaje y exaltación de la señera real y del Centenar de la Ploma.

7. Como ocurre desde el año 1391, el Día 9 de Octubre la tradicional real señera, depositada en el archivo municipal, realizará una solemne procesión cívica por las calles de la ciudad de València junto con todas las autoridades e instituciones de la Comunitat Valenciana, así como con los ciudadanos que deseen acompañarla.

8. La real señera, por privilegio otorgado en 1365 por el rey Pedro el Ceremonioso y para ensalzar su rango real, no hace reverencia a nadie y no se la debe inclinar nunca.

#### Artículo 8. Himno

1. El himno oficial de la Comunitat Valenciana es el denominado himno de la Exposición Regional de 1909, aprobado por los alcaldes de los muy ilustres ayuntamientos de Alicante, Castellón y València en mayo de 1925.
2. El himno oficial de la Comunitat Valenciana está constituido por la música, obra de don José Serrano Simeón, y por la letra compuesta por don Maximiliano Thous Orts.
3. El himno ha de ser interpretado al inicio o al final de aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las instituciones de la Comunitat Valenciana.
4. En los actos oficiales de la Generalitat Valenciana se podrá interpretar el himno, debiendo regirse por lo establecido reglamentariamente.
5. Se prohíbe la alteración y/o utilización del himno de la Comunitat Valenciana en actos, formas o versiones no oficiales que menoscaben su alta significación.

#### Artículo 9. Lengua valenciana

1. El idioma valenciano y el castellano son lenguas oficiales en la Comunitat Valenciana, estando perfectamente integradas en la idiosincrasia de todos sus ciudadanos, que las usan de forma indistinta y como símbolo de riqueza cultural de esta tierra.
2. El idioma propio de los valencianos es la lengua valenciana, que tendrá la consideración de lengua española conforme determina la Constitución.
3. La lengua valenciana constituye un sistema lingüístico propio desde un punto de vista filológico, histórico, jurídico, cultural, sociológico y político.
4. Ninguna administración general, administración del Estado, administraciones autonómicas, consellerías de la Generalitat Valenciana, diputaciones provinciales, corporaciones locales, partidos políticos, sindicatos, sistema educativo, medios de comunicación, empresas y asociaciones empresariales, entidades, organismos y particulares podrán cuestionar la entidad idiomática y carácter diferenciado de la lengua valenciana.
5. Ninguna entidad, academia, universidad o centro docente, ya tenga el mismo carácter público o privado, así como los miembros que las constituyan, trabajen o dependan de ellas en cualquiera de sus estamentos administrativos o docentes podrán cuestionar lo aquí expresado.

## Artículo 10. Patrimonio económico-cultural

1. Tendrán la consideración de señas de identidad inmateriales aquellas expresiones económico-culturales que singularizan e identifican a la sociedad valenciana, con especial referencia al campo e industria tradicional valencianas.
2. El campo e industria tradicional valenciana han sido un motor dinamizador básico de la economía valenciana y un ejemplo de sostenibilidad territorial.
3. Todas las administraciones públicas valencianas deberán adoptar las medidas necesarias para que este patrimonio, desde su carácter intangible, siga sirviendo de equilibrio permanente y de enseña de la Comunitat Valenciana.
4. La Generalitat Valenciana reconoce la importancia y prestigio del Tribunal de las Aguas de Valencia y garantizará su pervivencia en el tiempo.

## **Título III**

### **De su uso, promoción y difusión**

#### CAPÍTULO I. Día de las señas de identidad valencianas

Artículo 11. El día 23 de mayo, que tradicionalmente se ha tenido como Día del Palleter o de los patriotas valencianos, tendrá la consideración de día oficial de las señas de identidad valencianas.

Artículo 12. Las administraciones públicas valencianas promoverán actividades para la difusión de la historia, cultura, significado e importancia de las señas de identidad de la Comunitat Valenciana.

#### CAPÍTULO II. Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas

Artículo 13. Se crea el Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas como institución de la Generalitat Valenciana con las competencias, composición, régimen de funcionamiento y organización que se determinarán en una posterior ley.

Artículo 14. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas es una institución de carácter público, adscrita a la Presidencia de la Generalitat, que goza de personalidad jurídica propia y ejerce sus funciones con autonomía

orgánica, funcional y presupuestaria para garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 15. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas es la institución que tiene por objeto desarrollar, cumplir y hacer cumplir esta ley, defendiendo las señas de identidad valencianas, tanto dentro como fuera de la Comunitat Valenciana. Para ello tendrá como base fundamental de consenso, expresión mayoritaria del pueblo valenciano, voluntaria y libremente promovida a través de esta ley, la realidad cultural e histórica genuina valenciana.

Artículo 16. Las decisiones del Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser observadas por todas las instituciones de la Generalitat Valenciana, poderes públicos, resto de administraciones públicas, Acadèmia Valenciana de la Llengua, sistema educativo, medios de comunicación, empresas, entidades, organismos y particulares.

Artículo 17. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán constituir delegaciones del Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas, con los fines, objetivos y dependencia que se determinará en su ley de creación.

### CAPÍTULO III. Fomento en la cultura

Artículo 18. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas y el resto de las instituciones de la Comunitat Valenciana promoverán la convocatoria de concursos, exposiciones, audiciones, certámenes o competiciones de diversa índole para fomentar el conocimiento de las señas de identidad valencianas. Igualmente, publicitarán la imagen corporativa de las señas de identidad valencianas en los medios de comunicación para sensibilizar a la ciudadanía en los valores de respeto a los signos del pueblo valenciano.

Artículo 19. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas en colaboración con la Real Academia de Cultura Valenciana fomentarán el conocimiento de las señas de identidad valencianas y su uso mediante la realización de estudios e investigaciones.

Artículo 20. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas en colaboración con la Real Academia de Cultura Valenciana desarrollará el trabajo que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 21. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas en colaboración con la Real Academia de Cultura Valenciana impulsarán la creación de un premio anual denominado «El Palleter», con el que se distinguirá a las entidades o particulares que se hayan destacado por su defensa de las señas de identidad valencianas.

#### CAPÍTULO IV. Fomento en la educación

Artículo 22. Asimismo, todos los años, en las jornadas anteriores o posteriores al Día 9 de Octubre y al día 23 de mayo, coincidiendo con días hábiles de actividad académica, en todos los centros educativos, públicos, concertados o privados, de enseñanza infantil, primaria, secundaria y universitaria y bajo la responsabilidad de la dirección del centro y del personal docente, se celebrarán sencillos actos académicos y culturales sobre el valor y significado de las señas de identidad valencianas.

Artículo 23. En dichas jornadas o actos se entregarán, gratuitamente, al alumnado que lo demande reproducciones de la real señera, de un libro sobre la historia del Reino de Valencia, de un diccionario de la lengua valenciana o del himno. Estas reproducciones habrán sido facilitadas a cada centro, gratuitamente, por el Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas a petición del centro o de su personal docente.

#### CAPÍTULO V. Fomento en el ámbito local

Artículo 24. Coincidiendo con las jornadas próximas al 9 de Octubre y al día 23 de mayo, se fomentará que los ayuntamientos y comarcas promuevan la entrega gratuita de la real señera, de un libro sobre la historia del Reino de Valencia, de un diccionario de la lengua valenciana o del himno a los vecinos.

Artículo 25. Se fomentará que, con motivo de las fiestas patronales de la localidad o de fechas festivas solemnes, los ayuntamientos y comarcas puedan facilitar a la población material para engalanar fachadas y balcones con los símbolos identitarios de la Comunitat Valenciana.

Artículo 26. El Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas proporcionará gratuitamente a los ayuntamientos y comarcas ejemplares de la real señera, de un libro sobre la historia del Reino de Valencia, de un diccionario

de la lengua valenciana o del himno para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores, así como para engalanar las vías y plazas públicas. El gasto que origine se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Generalitat Valenciana.

## **Título IV**

### **Protección**

Artículo 27. Las señas de identidad valencianas gozarán de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado, con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

Artículo 28. 1. Serán nulos de pleno derecho los actos, resoluciones o manifestaciones de carácter vinculante realizados por cualquier corporación, autoridad pública, funcionario adscrito a la administración central o autonómica que contradigan lo dispuesto en esta ley.

2. La Generalitat Valenciana o el Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas deberán proceder a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Debido a la importante protección y contenido formal que posee esta ley, cualquier entidad legalmente inscrita en el registro correspondiente podrá instar la nulidad de los actos contrarios a la presente ley ante la vía contencioso-administrativa, teniendo plena legitimación activa para ello.

Artículo 29. La Generalitat Valenciana deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y corregir las infracciones que se cometan contra sus disposiciones, restaurando el orden legal alterado.

Artículo 30. Se considerarán infracciones administrativas las conductas que supongan la violación de los preceptos contenidos en la presente ley, que serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 31. Si la infracción proviniese de funcionario público, esta tendrá la consideración de falta muy grave, debiendo ser suspendido de inmediato de sus funciones, con la apertura del correspondiente expediente disciplinario, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 32. Estarán prohibidos, y la Generalitat Valenciana deberá velar por su retirada en el plazo de un año, todos los símbolos y referencias que contravengan esta ley y están instalados o se refieran a edificios, calles o instalaciones dependientes de todo tipo de administración o de instituciones privadas, en especial aquellas que causen confusión pública o inseguridad jurídica, según se sanciona en el artículo 9.3 de la Constitución española.

Artículo 33. Las administraciones, diputaciones provinciales, corporaciones locales, partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación, empresas y asociaciones empresariales, entidades, organismos y particulares que vulneren lo establecido en la presente ley, e independientemente del resto de actuaciones que establezca la legislación aplicable, no podrán ser beneficiarios de partida presupuestaria, subvención, ayuda, bonificación o contratación pública dentro de la Comunitat Valenciana.

Artículo 34. La Generalitat Valenciana podrá paralizar, retirar y devolver las ayudas que provenientes de las instituciones comunitarias, terceros países, administración central española o resto de autonomías del Estado se pretendan destinar a partidos políticos, empresas y asociaciones empresariales, entidades, organismos y particulares y cuya finalidad o actuaciones públicas o privadas sean contrarias a la presente ley.

Artículo 35. La Generalitat Valenciana podrá instar la suspensión de las actividades de aquellas asociaciones o entidades privadas cuya finalidad sea contraria a la presente ley y, tras el correspondiente expediente administrativo contradictorio, decretar el cierre definitivo de los mismos.

Artículo 36. Cualquier delito contra las personas, propiedades o las señas de identidad recogidas en la presente ley, fomentado, promovido o incitado, directa o indirectamente por el catalanismo, tendrá la consideración de delito de odio o de discurso de odio. El desprecio del catalanismo a lo valenciano debe entenderse como una intolerancia incompatible con la convivencia, siendo una infracción de las normas más elementales que afectan a los valores y principios comunes a la ciudadanía, lo que debe ser considerado como un ataque a los elementos estructurales y vertebradores del orden constitucional y autonómico valenciano, en definitiva, a todo el sistema de derechos y libertades propio de una sociedad democrática.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única

En el plazo de un año desde la aprobación de esta ley el Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas, la Generalitat Valenciana y las diputaciones provinciales procederán al seguimiento de su cumplimiento y desarrollo, de acuerdo con sus respectivas competencias.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primera

En el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley deberá de elevarse al Consell de la Generalitat Valenciana, para su aprobación definitiva, una ley de creación del Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas.

Segunda

El gobierno de la Generalitat Valenciana asignará la partida presupuestaria y los locales adecuados para el cumplimiento de los fines del Instituto de Defensa de las Señas de Identidad Valencianas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única

Quedan derogadas cuantas leyes autonómicas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Única

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 23 de octubre de 2023